

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, julio 13 de 2023

Ejecutivo N°	2023-00014
Demandante:	AGROPAISA S.A.S.
Demandado:	JOSÉ GERARDO RODRÍGUEZ SARMIENTO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Téngase por no contestada la demanda por cuenta de José Gerardo Rodríguez Sarmiento.

Incorpórense al expediente las comunicaciones emanadas de los Bancos BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, FUNDACIÓN BANCO MUNDO MUJER y DAVIVIENDA y su contenido PÓNGASE en conocimiento de las partes.

A su vez, procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso efectuando para ello una motivación breve y precisa, tal como lo dispone el artículo 279 inciso 1° del C.G. P.

**TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.**

A nombre propio, la parte demandante, en su calidad de abogado en ejercicio, solicitó se proferiera mandamiento ejecutivo en contra del demandado por el capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución por el valor de \$12'031.213, intereses de plazo y moratorios.

Se libró mandamiento ejecutivo, el 14 de febrero de 2023, ordenando en el pago de las sumas previamente descritas.

El auto que libró mandamiento de pago fue recibido y abierto electrónicamente por el demandado el día 13 de junio de 2023, entendiéndose notificado personalmente el día 15 del mismo mes; se acreditó que el mensaje fue recibido y abierto y que, el correo electrónico suministrado por la parte interesada, fue obtenido de la solicitud de crédito elaborada por el mismo demandado, lo cual se acredita con el anexo correspondiente en el plenario, de conformidad en lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos que reza textualmente lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*

*liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales

**RESUELVE:**

**PRIMERO-** Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2023, señalando que, una vez se tenga información respecto de retención efectiva de dinero conforme las medidas cautelares decretada y la disposición respecto de su eventual entrega.

**SEGUNDO.-** Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

**TERCERO.-** Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

**CUARTO.-** Fijense como agencias en derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijándose e incluyéndose en la misma como agencias en derecho la suma de equivalente al 5% del valor pactado en el contrato que motiva la presente ejecución tal como lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 06 de 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en el estado N. 33 De 14-07--  
023

  
**ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ**  
Secretaria